

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACION INTERNACIONAL

ACUERDO No.129-SRH-2015

- CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública nacional en el área de su competencia.
- CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado serán sustituidos por Ministerio de la Ley, en su ausencia, cuando estén cumpliendo funciones especiales designadas por el Presidente, o cuando estén inhabilitados para conocer de un asunto determinado, por el Subsecretario respectivo.
- CONSIDERANDO:** Que si hubiera más de un Subsecretario, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.
- CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado podrán delegar atribuciones en los Subsecretarios de Estado, Secretario General o Directores Generales.

POR TANTO

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 247 de la Constitución de la República; 33, 36; 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 26 numeral 10 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencias del Poder ejecutivo; 4, 5 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

- ÚNICO:** Designar al Subsecretario de Estado, **ROBERTO OCHOA MADRID**, como Secretario de Estado por Ley, en mi ausencia los días lunes 17 y martes 18 de agosto de los corrientes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

COMUNIQUESE:



ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
Secretario de Estado



EDWIN OMAR ROMERO
Secretario General